



Organización de Aviación Civil Internacional

NOTA DE ESTUDIO

A42-WP/95
EX/40
29/7/25

ASAMBLEA — 42º PERÍODO DE SESIONES

COMITÉ EJECUTIVO

Cuestión 22: Otros asuntos de alta política que han de ser considerados por el Comité Ejecutivo

NO SE TOLERARÁ LA POLITIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS DE LA OACI

(Nota de estudio presentada por la República Popular Democrática de Corea)

RESUMEN

En esta nota de estudio se exige evitar la politización de las actividades técnicas que surjan en el seno de la OACI y llevar a cabo dichas actividades de conformidad con la misión de la OACI y el Convenio.

Decisión de la Asamblea: Se invita a la Asamblea a:

- considerar esta nota de estudio;
- demostrar la base jurídica de las decisiones pertinentes del Consejo;
- adoptar la resolución para reanudar las actividades técnicas con la RPDC que se presenta en el apéndice.

<i>Objetivos estratégicos:</i>	Esta nota de estudio se relaciona con el objetivo estratégico: <i>Todos los vuelos son seguros y protegidos.</i>
<i>Repercusiones financieras:</i>	Esta nota de estudio no tiene repercusiones financieras directas.
<i>Referencias:</i>	<i>Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Doc 7300/9)</i> <i>Resoluciones vigentes de la Asamblea (Doc 10184)</i> C-DEC 223/4

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Durante la 4ª sesión de su 223º período de sesiones (9 de junio de 2021), el Consejo, considerando los "lanzamientos de misiles sin previo aviso por parte de la RPDC" como infracción del Convenio de Chicago y las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, tomó la decisión de evitar actividades técnicas con la RPDC (véase C-DEC 223/4).

1.2 La Asamblea de la OACI tomó nota de la decisión C-DEC 223/4 del Consejo y adoptó la resolución A41-3.

2. ANÁLISIS HISTÓRICO

2.1 La OACI politizó las actividades técnicas al adoptar esa decisión, lo cual es incompatible con su misión, sus 80 años de historia, sus funciones y su jurisdicción estipulada en el Convenio.

2.2 "Los lanzamientos de misiles sin previo aviso por parte de la RPDC" son una medida de autodefensa en respuesta a las maniobras contra la RPDC por parte de Estados hostiles, incluidos los Estados Unidos, y es un asunto político-militar que nunca podrá resolverse de conformidad con el Convenio y sus Anexos mientras continúe el armisticio técnico y estado de beligerancia en la península coreana. La opción que queda ahora es cómo interpretar y aplicar el artículo 89, capítulo 19, del Convenio.

2.3 La OACI no ha respondido hasta ahora a las múltiples exigencias de la RPDC de que se demuestre el sustento jurídico de la decisión del Consejo (C-DEC 223/4) en la que se afirmaba que la Secretaría de la OACI debía evitar todas las actividades técnicas con la RPDC, un Estado miembro de la OACI.

2.4 Se invita a la Asamblea a encargar al Consejo que demuestre el sustento jurídico de su decisión a todos los Estados miembros.

3. EXAMEN DE LAS IMPLICACIONES

3.1 La OACI había propuesto realizar una auditoría del USAP-CMA en 2024 en virtud del acuerdo alcanzado con la RPDC (2018), sin embargo, debió abandonarla tras darse cuenta de la contradicción entre dicha auditoría y la decisión del Consejo.

3.2 Proyectos de la OACI como COSCAP-NA, CAPSCA, CRV y CORSIA han debido detenerse o suspender su implementación.

3.3 Tal es el resultado del error de las fuerzas hostiles a la RDPC, entre ellas los Estados Unidos, que abusaron del nombre del Consejo, error que está interfiriendo con la consecución de la estrategia de la OACI.

3.4 Si se tolera la decisión de evitar actividades técnicas con un Estado miembro en los términos establecidos, podría producirse en el futuro la misma politización de las actividades técnicas contra otro Estado u otra región por parte de las fuerzas hegemónicas, incluidos los Estados Unidos, que están abusando de la OACI para alcanzar sus propios objetivos políticos.

4. DECISIÓN DE LA ASAMBLEA

4.1 Se invita a la Asamblea a adoptar las medidas indicadas en el resumen.

APÉNDICE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA

Resolución A42/xx: Reanudación de las actividades técnicas con la República Popular Democrática de Corea

Habiendo examinado el asunto relativo a que no se tolerará la politización de las actividades técnicas de la OACI;

Reconociendo que las actividades técnicas con los Estados miembros constituyen la misión fundamental de la OACI de velar por la seguridad operacional, la regularidad y la eficiencia de los vuelos civiles internacionales;

Recordando que la cuestión relativa a la elusión de actividades técnicas con un Estado miembro está fuera del ámbito técnico y nunca obtendrá resultados positivos para la seguridad operacional de la navegación aérea internacional;

Recordando que el fundamento de la resolución A41-3 de la Asamblea es la decisión del Consejo de la OACI (C-DEC 223/4) del 9 de junio de 2021, en la que se afirmaba que la Secretaría de la OACI debía evitar todas las actividades técnicas con la RPDC, y que esa decisión del Consejo, de carácter sancionatorio, se adoptó sin ningún sustento jurídico en el marco de la normativa de la aviación civil internacional;

Reconociendo que la OACI no tiene jurisdicción sobre cuestiones políticas o militares y que la causa de los "lanzamientos de misiles sin previo aviso por parte de la República Popular Democrática de Corea" es el enfrentamiento político y militar constante en la península de Corea, donde existe un estado técnico de beligerancia;

Reconociendo que las actividades de cooperación de la OACI para velar por la seguridad operacional de los vuelos civiles internacionales no deben utilizarse indebidamente con fines políticos;

Considerando que las actividades técnicas con los Estados miembros han cumplido una labor decisiva en el cumplimiento de los SARPS de la OACI y para preservar la seguridad operacional de la aviación civil;

La Asamblea:

1. *Pide* al Consejo que adopte las medidas correctivas necesarias para reanudar las actividades técnicas con la República Popular Democrática de Corea de conformidad con las iniciativas *La aviación unida* y *Ningún país se queda atrás*, en reconocimiento de la incompatibilidad de evitar las actividades técnicas con la RPDC;
2. *Encarga* al Secretario General que adopte todas las medidas posibles para que las actividades técnicas con la RPDC se lleven a cabo sin perjuicio alguno;
3. *Encarga* al Secretario General que adopte medidas técnicas para reanudar los servicios internacionales de navegación aérea a la RPDC suspendidos con el pretexto de diversas sanciones;

4. *Pide* a todos los Estados miembros que reconozcan como válida la reanudación de las actividades técnicas con la RPDC;
5. *Declara* que esta resolución de la Asamblea sustituye la resolución A41-3.

— FIN —